

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: COOMULDESA LTDA.
APDO: Abg. PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ Y OTRO.
DDOS: ARTHUR HAINO MARQUEZ SANTOS Y OTRO.
RDO: 2023- 00194-00.

Socorro, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado, el pagare a la orden No. 12-00213827-1, suscrito 18 de octubre de 2022, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo solicitados estos se decretarán de acuerdo a lo pactado en el pagare a la orden No. 12-00213827-1, suscrito 18 de octubre de 2022.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE

PRIMERO: Por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, librar mandamiento de pago a favor de COOMULDESA LTDA, con Nit. 890.203.225-1, representada legalmente por su Gerente General ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO, identificado con la C. C. No. 91.075.127 y en contra de los señores ARTHUR HAINO MARQUEZ SANTOS, identificado con C. C. No. 1.101.694.595 y ARTURO MARQUEZ LANDINEZ, identificado con la C. C. No. 17.141.613, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 C.G.P.:

1).- Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$125.992,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 1. Causada desde el día 19 de febrero de 2023 hasta el día 18 de marzo de 2023.

2).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$191.940,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 1., a la tasa del 21.94%. Causada desde el 19 de febrero de 2023 hasta el día 18 de marzo de 2023.

3).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (1), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el diecinueve (19) de marzo de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4).- Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$128.092,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 2. Causada desde el día 19 de marzo de 2023 hasta el día 18 de abril de 2023.

5).- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$189.840,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 2., a la tasa del 21.94%. Causada desde el 19 de marzo de 2023 hasta el día 18 de abril de 2023.

6).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (4), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el diecinueve (19) de abril de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7).- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$130.222,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 3. Causada desde el día 19 de abril de 2023 hasta el día 18 de mayo de 2023.

9).- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$187.710,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 3., a la tasa del 21.94%. Causada desde el 19 de abril de 2023 hasta el día 18 de mayo de 2023.

10).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (7), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el diecinueve (19) de mayo de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

11).- Por la suma de CIENTO TREINTA DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$132.382,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 4. Causada desde el día 19 de mayo de 2023 hasta el día 18 de junio de 2023.

12).- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$185.550,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 4, a la tasa del 21.94%. Causada desde el 19 de mayo de 2023 hasta el día 18 de junio de 2023.

13).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (11), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el diecinueve (19) de junio de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

14).- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$134.602,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 5. Causada desde el día 19 de junio de 2023 hasta el día 18 de julio de 2023.

15).- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$183.330,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 5, a la tasa del 21.94%. Causada desde el 19 de junio de 2023 hasta el día 18 de julio de 2023.

16).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (14), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la

Superintendencia Financiera, desde el diecinueve (19) de julio de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

17).- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$136.852,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 6. Causada desde el día 19 de julio de 2023 hasta el día 18 de agosto de 2023.

18).- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$181.080,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 6, a la tasa del 21.94%. Causada desde el 19 de julio de 2023 hasta el día 18 de agosto de 2023.

19).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (17), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el diecinueve (19) de agosto de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

20).- Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.602.238,00), Correspondiente al capital insoluto y acelerado.

21).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (20), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el doce (12) de septiembre de 2023, fecha presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer Personería Jurídica de acuerdo al poder conferido al abogado PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.109.243 expedida en Socorro y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.842 del C. S de la J., para actuar dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2e43d57fbff42165a450e01f6818bceb677d66eca7f5685db27949eab4c521**

Documento generado en 25/09/2023 02:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>